

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-046-2023

Fecha: 29 de junio de 2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: Servicio Murciano de Salud

Información solicitada: Conocer como esta comunidad autónoma aplica la legislación vigente, para reducir la dependencia del sistema de control oficial de las finanzas públicas, y cubrir los costes en que incurre en relación con determinados controles oficiales.

Sentido de la resolución: Terminación por Pérdida Sobrevenida del objeto

Etiquetas: Información Estadística

Los técnicos del Consejo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la presente reclamación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las

entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa en la solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED] ante la Consejería de Salud, con fecha 28-02-2023, solicitud en la que indica:

“Solicito la siguiente información pública, para conocer como esta comunidad autónoma aplica la legislación vigente, para reducir la dependencia del sistema de control oficial de las finanzas públicas, y cubrir los costes en que incurre en relación con determinados controles oficiales.

1. En los años 2018, 2019, 2020, 2021 i 2022: El número de controles oficiales que no se habían previsto originalmente, y que hayan resultado necesarios a raíz de la detección de un caso de incumplimiento por el mismo operador durante un control oficial realizado de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos, y se hayan realizado para evaluar el alcance y el impacto del caso de incumplimiento o para comprobar que se ha subsanado el incumplimiento, tal como se contempla en el artículo 79.2 del citado Reglamento.

2. En los años 2018, 2019, 2020, 2021 i 2022: El importe total de las tasas percibidas por los controles que no se habían previsto.

3. Conocer si las tasas percibidas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 i 2022 por los controles que no se habían previsto, se han calculado a tanto alzado en función de los costes totales de los controles oficiales o sobre la base del cálculo de los costes reales de cada control oficial, de acuerdo al artículo 82 y 85 del Reglamento (UE) 2017/625.

4. El estudio de los costes totales de los controles oficiales que no se habían previsto y el importe total de estos costes totales en los años 2018, 2019, 2020, 2021 i 2022, de acuerdo al artículo 81 y 85 del Reglamento (UE) 2017/625.

5. La identidad de las autoridades u organismos responsables de la percepción de las tasas previstas por los controles que no se habían previsto, tal como se precisa en la Comunicación 2022/C 467/02 de la Comisión, sobre la ejecución del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) de 8 de diciembre de 2022.

6. El importe de la cuota por el concepto de control oficial no previsto debido a un incumplimiento previo. Importe de la cuota en la fecha de 31/12/2022, o dirección URL de la web donde se puede consultar esta información.”

TERCERO.- El interesado, con fecha 29/6/2023, interpuso esta reclamación, en la que:

“Solicita:

Presento esta reclamación al no obtener respuesta.”

CUARTO.- La administración reclamada fue emplazada, y ha enviado el expediente administrativo e INFORME DE ALEGACIONES en el que señala:

“La solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] a través del escrito con REU núm. 202390000198139, de fecha 28 de febrero de 2023, dio lugar en la Consejería de Salud a la apertura del expediente AIP SAL 13/2023, en el que no consta resolución expresa.

No obstante lo anterior, el 2 de agosto de 2023, tras las interposición, con fecha 29 de junio, de la reclamación previa por desestimación de la citada solicitud, D. [REDACTED] presentó ante esta Consejería una nueva petición de idéntico objeto que la registrada en febrero, salvo por la

ampliación del periodo de tiempo respecto del que solicitaba la información (al periodo 2018-2022, le añade el primer trimestre de 2023).

Esta segunda solicitud dio lugar a la apertura del expediente AIP SAL 28/2023, que fue resuelto en sentido estimatorio mediante Orden del Consejero de Salud de fecha 4 de octubre de 2023, notificada el mismo día. Como anexo a esta alegación, se une una copia de dicha resolución y el justificante de su notificación.

En consecuencia, la información objeto de la solicitud con REU núm. 202390000198139, de fecha 28 de febrero de 2023, de la que trae causa la Reclamación R-046-2023, obra en poder de D. [REDACTED] desde el día 4 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, SOLICITO al Consejo de la Transparencia que tenga por presentada esta alegación y la considere en la resolución del procedimiento de referencia.

EL SECRETARIO GENERAL

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **la administración reclamada ha resuelto expresamente la segunda solicitud de información, cuyo objeto incluye el de la primera, la información objeto de la solicitud con REU núm. 202390000198139, de fecha 28 de febrero de 2023, de la que trae causa la Reclamación R-046-2023, obra en poder de D. [REDACTED] desde el día 4 de octubre de 2023, y esta reclamación por ello ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, TRAMITADO CON LA REFERENCIA R-046-2023, RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ MARTINEZ, JOSE 24/04/2024 13:14:26 LOPEZ ACOSTA, SANCHEZ-LA FUENTE, MARGARITA 24/04/2024 13:17:34 PEREZ MARTINEZ, JUANA 24/04/2024 13:40:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación